



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20101340047201 ✓
Fecha: 16-02-2010

Bogotá, D.C.

Señor
JOSÉ ALDEMAR MIRA GARCIA
Gerente
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS Y RURALES DE DONMATÍAS
Carrera 30 28 – 61 Local 201
Donmatías - Antioquia

Asunto: Transporte. Capacidad Transportadora de Transporte Individual en Vehículos Taxi.
Decreto 172 de 2001.

En respuesta a la comunicación del asunto, radicada en este Ministerio bajo el número 2010-321-004519-2, a través de la cual eleva consulta relacionada con la Capacidad transportadora de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, cambio de empresa de dichos vehículos y formula otros interrogantes sobre este mismo tema, esta Oficina Asesora Jurídica de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informa lo siguiente:

La Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", establece la obligación de las empresas de transporte de obtener habilitación para prestar el servicio, demostrando la suficiente capacidad administrativa y financiera ante la autoridad competente.

El Decreto 172 de 2001, "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi", dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN VEHÍCULOS TAXI. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos taxi es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y **debidamente habilitada en esta modalidad**, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.

ARTÍCULO 10. HABILITACIÓN. Las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. **La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.** (Negrillas fuera del texto).

W



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340047201**
Fecha: **16-02-2010**

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa, persona natural o jurídica, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos. (Negrillas fuera del texto).

(...)

ARTÍCULO 34.- CAMBIO DE EMPRESA.- La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 43 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

PARÁGRAFO.- El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

(...)

ARTICULO 43.-REQUISITOS PARA SU OBTENCION Y RENOVACION.- Para obtener o renovar la **tarjeta de operación**, la empresa acreditará ante la autoridad de transporte competente los siguientes documentos:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la empresa o persona natural adjuntando la relación de los vehículos, indicando los datos establecidos en el numeral 2. del artículo anterior, para cada uno de ellos.

En caso de renovación, duplicado por pérdida o cambio de empresa, deberá indicar el número de la tarjeta de operación anterior.

2. Certificación suscrita por el representante legal de la empresa sobre la existencia de los contratos de vinculación vigentes de los vehículos.
3. Fotocopia de la licencia de tránsito de los vehículos.
4. Fotocopia de las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT de cada vehículo.
5. Constancia de la revisión técnico- mecánica vigente a excepción de los vehículos último modelo.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340047201**



Fecha: **16-02-2010**

6. *Certificación expedida por la compañía de seguros en la que conste que los vehículos están amparados en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la empresa.*
7. *Duplicado al carbón de la consignación a favor de la autoridad de transporte competente por el pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora.*

PARAGRAFO PRIMERO- *En caso de duplicado por perdida, la tarjeta de operación que se expida no podrá tener una vigencia superior a la de la tarjeta originalmente autorizada.*

PARÁGRAFO SEGUNDO- *Cuando se trate de empresa de persona natural, el contrato de vinculación será reemplazado por el certificado expedido por la Cámara de Comercio del lugar, que acredite que el solicitante se encuentra registrado como comerciante. Dicha certificación no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días.*

De lo antes transcrito se colige que la prestación de éste servicio público, sólo podrá hacerse **previa obtención de la habilitación respectiva**, es decir para la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor **Individual** de Pasajeros en vehículos Taxi. Habilitación que lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad y que además autoriza a la empresa o persona natural, según sea el caso, para prestar el servicio **solamente en la modalidad solicitada**. Si la empresa, persona natural o jurídica, pretende prestar el servicio de transporte en una **modalidad diferente**, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos para el efecto.

Ahora, es preciso aclarar que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35 y siguientes del Decreto 172 de 2001, las autoridades de transporte no podrán autorizar el ingreso de taxis al servicio público de transporte, por incremento hasta tanto no se determinen las necesidades del equipo mediante estudio técnico. Con el fin de determinar la oferta existente de taxis, la autoridad de transporte competente deberá contar con un inventario detallado completo y actualizado de las empresas y del parque automotor que presta esta clase de servicio en el respectivo municipio o distrito.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340047201**

¡MUCHO MÁS ALGO POR CONSTRUIR CON UNA VOLUNTAD PARA TENER UNA BUENA VIDA!

Fecha: **16-02-2010**

Así las cosas, estima este Despacho por vía de interpretación, que al ser la autoridad local quien debe dentro de su respectiva jurisdicción, determinar la oferta existente de taxis y en caso de deficiencia, **debe elaborar el estudio técnico con el fin de permitir el ingreso de los vehículos**, se concluye **que la capacidad transportadora en esta modalidad es del respectivo municipio y no de las empresas de transporte**, toda vez que, la parte inicial del inciso 2 del artículo 35 del citado decreto establece: **"Entiéndase como ingreso de taxis al servicio público individual de transporte, la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio"**, de donde se infiere que el parque automotor pertenece al distrito o municipio y no a las empresas de transporte, es decir, corresponde al concepto de capacidad transportadora global del ente territorial, el cual puede autorizar a las empresas la vinculación de equipos. Así quedan respondidos los interrogantes 1, 2 y 3.

Con relación al 4º interrogante, es preciso manifestarle que en el sentir de esta Oficina Asesora Jurídica, cuando quiera que por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se ha destruido la carpeta o expediente de un vehículo, el Organismo de Tránsito competente, deberá adelantar el respectivo trámite para reconstruir la carpeta o historial del vehículo, observando para el efecto, lo señalado en el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, donde la parte interesada formulará la solicitud de reconstrucción y expresará bajo juramento, que se entiende prestado por la presentación del escrito, donde además informe las actuaciones surtidas.

La reconstrucción del historial del vehículo se reitera, la debe adelantar la Secretaria de Tránsito donde se encuentre matriculado o registrado el vehículo.

El ente de Tránsito, puede decretar de oficio o a petición de parte, toda clase de pruebas, exigir declaración jurada de la parte interesada y podrá declarar reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y demás pruebas que se aduzcan en aquella.

La copia del manifiesto o copia de la factura la puede conseguir en el concesionario del vehículo, dependiendo de la marca del mismo o en el establecimiento importador. Cuando el vehículo es ensamblado en el país, en la empresa ensambladora del vehículo.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340047201**



Fecha: **16-02-2010**

Los documentos requeridos para la reconstrucción de la carpeta son los señalados por el Organismo de Tránsito y Transporte de la respectiva localidad donde se va a reconstruir el expediente, es decir las pruebas que solicite o decrete el organismo de tránsito.

El auto que resuelva sobre la reconstrucción es apelable en el efecto suspensivo. Reconstruido el expediente se continuará el trámite que corresponda.

En los anteriores términos se responde su 4ª inquietud.

Por último y en cuanto se refiere a la prestación del servicio en dos (2) veredas de ese municipio que para poderlas servir deben hacer uso del territorio de un municipio vecino, se considera necesario que la autoridad local competente, previa solicitud en dicho sentido elevada por la empresa, revise las rutas asignadas a su prohijada en la modalidad de colectivo y ajuste los respectivos recorridos, toda vez que no puede autorizar ruta alguna por fuera del territorio de su municipio, ya que de hacerlo excede la competencia que le fue otorgada en la normatividad vigente, para el caso objeto de análisis, Decreto 170 de 2001 (Transporte Colectivo Metropolitano, Distrital y **Municipal** de Pasajeros). En lo que respecta a la prestación del servicio en vehículo taxi y cuando quiera que se salga del territorio de su jurisdicción, deberá portarse la planilla de viaje ocasional, por cuanto se reitera, es un servicio diferente al autorizado por la autoridad de transporte respectiva.

Por las anteriores razones se considera procedente dirigir su solicitud ante la autoridad de transporte y tránsito competente en dicho sentido, para que se efectúen los ajustes pertinentes a los permisos otorgados a su prohijada.

En estos términos esperamos haber absuelto en forma definitiva los interrogantes

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)